

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de octubre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 6, se reforma la fracción XVII del artículo 9 y se reforma el 91 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones estas Comisiones Unidas dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

I. ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria del martes 2 de abril de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción V al Art. 6 y se reforman los Artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, suscrita por el Dip. Héctor Ocampo Arcos, misma que fue remitida a las Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio, análisis y dictamen por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/1ER/SSP/DPL/01419/2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, en coordinación con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objetivo de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a los programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

A través de:

Incorporar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 la Fracción V en su artículo Sexto, lo siguiente: “V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento”.

Además, modificando el Art. 9, en su Fracción XVII.

En donde dice: *“XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los sectores tradicionalmente excluidos, tales como las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los migrantes, los minusválidos y los adultos mayores, entre otros”.*

Para quedar: *“XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley”.*

Y modificando el Art. 91.

En donde dice: “Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social”.

Para quedar: “Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural”.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

La igualdad de Género es un principio constitucional que estipula que los “hombres y mujeres son iguales ante la ley”, previsto en el párrafo primero del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 5 en su fracción octava, señala que toda persona, individual o colectiva es titular de derechos humanos y se reconocen como mínimo los siguientes:

“VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

Este derecho humano constitucional y fundamental tiene presencia asimismo en el derecho internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 26 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 24.

En éste contexto de la no discriminación entre hombres y mujeres, es importante hacer alusión que por muchas décadas mujeres del sector rural, han carecido del reconocimiento y la titularidad de la tierra, en buena parte, muchas de ellas son esposas de hombres migrantes, y la falta de documentos de identificación jurídica, hacen que en general, las mujeres campesinas enfrenten desventajas y mayores obstáculos a la hora de satisfacer sus necesidades básicas y de ejercer sus derechos más elementales, toda vez que se ven limitadas para acceder a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos. Situación que ha estado marcada evidentemente por la discriminación, niveles más elevados de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Al respecto, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XX, establece que: “el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”.

Tan solo en nuestro Estado de Guerrero, de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, del año 2010, el 50% de la población era urbana y el 42% rural. De lo que es importante destacar que la aportación de las mujeres en las áreas rurales es vital, ya que son las encargadas de la agricultura, de la crianza, son educadoras y empresarias, contribuyen a la seguridad alimentaria y por consiguiente, al desarrollo sostenible; sin embargo, en el aspecto de campo y comunidades rurales, éstas no tienen el acceso a oportunidades y a los recursos productivos de la misma forma que los hombres, de ahí que se obstaculiza su progreso. En cambio, si la situación fuera igualitaria, las mujeres podrían reducir el hambre hasta en un 17% y la explotación agrícola aumentaría hasta un 30% con el apoyo de las medidas adecuadas de acceso.

Resulta importante hacer un recordatorio del proceso legislativo de reformas legales en materia financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2014; mismas que tuvieron como objetivos los siguientes:

- I. Incrementar la competencia en el sector financiero;*
- II. Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo;*
- III. Ampliar el crédito por parte de las instituciones financieras privadas;*
- IV. Hacer más eficientes a las instituciones financieras y el actuar de las autoridades en la materia”.*

Concretamente en la fracción II, con el objetivo de “Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo”, la reforma financiera busca crear programas de inclusión para las micro, pequeñas y medianas empresas, y pequeños productores; así como productos financieros con perspectiva de género para fomentar la igualdad de hombres y mujeres en materia de acceso a servicios económicos.

Con la presente propuesta se pretende que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, en coordinación con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objetivo de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a los programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Particularmente en lo que se refiere a la inclusión financiera que forma parte de cinco de los siete “Objetivos del Desarrollo Sostenible”, permitirá que se incorporen a la economía formal toda vez que a nivel nacional aproximadamente solo el 30% del total de mujeres está incorporado al sistema financiero formal, brecha de ingresos comparativamente con los varones que tiene su base en la desvalorización femenina.

Lo anterior en, en relación al artículo 14 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que hace hincapié que la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones es fundamental para el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

De acuerdo a estadísticas proporcionadas por la Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2017, el 14.5% del total de productores a nivel nacional son mujeres y 85.5% son hombres.

Así como de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO por sus siglas en inglés, las mujeres constituyen el 43% de la mano de obra agrícola y producen entre el 60% y el 80% de la producción de alimentos en los países en vías de desarrollo.

Es por ésta razón que propongo la presente iniciativa, con la que se pretende que las mujeres del sector rural en Guerrero hagan válida y ejecutable el derecho humano de no discriminación por origen de género.

IV. CONSIDERACIONES

En todo el Siglo XX y lo que va del Siglo XXI, las principales luchas que la humanidad ha librado se han centrado en garantizar a plenitud, el ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, sin distinción de raza, sexo, origen étnico, nivel socioeconómico, orientación sexual, religión, condición física, etc.

Particularmente, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, la igualdad ante la Ley de mujeres y hombres.

Sin ir más lejos, en la Reforma Constitucional de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, México se homologa a nivel federal con los objetivos de las Naciones Unidas para garantizar la completa observancia de los Derechos Humanos y, específicamente en garantizar en su marco jurídico, la igualdad de derechos para las mujeres y los hombres. Es en éste marco que nuestro país establece los compromisos que establece la Agenda 20.30 de las Naciones Unidas para construir un mundo de plena vigencia de los derechos humanos, de un marco legislativo pro persona y de desarrollo sostenido y sustentable.

Tal y como lo establece el marco jurídico en el que se sustenta los principios de igualdad de género, publicados por la Cámara de Diputados en su LXII Legislatura del Congreso de la Unión, a través del Centro de estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, en su: Marco Jurídico de la Igualdad, Compilación de Instrumentos en la Materia¹, el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante el Estado Mexicano es un principio de observancia obligatoria para todas las instituciones en México.

A pesar de ello, las leyes aún no terminan de ajustarse, lo cual es la razón de ser de la Agenda 20.30 de la ONU para el Desarrollo Sostenible y Sustentable, con Plena Observancia de los Derechos Humanos.

Por ello, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, encontramos oportuna la iniciativa propuesta por el Diputado Héctor Ocampo Arcos, a la cual solo modificaríamos el párrafo propuesto en la reforma al artículo 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 con el propósito de no excluir a “a productores y comunidades de mayor rezago económico y social”, de acuerdo con el espíritu de igualdad y no discriminación en el que se sustenta la iniciativa analizada establecida en los documentos referidos.

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/12_MJMIC.pdf

Por lo que el presente dictamen incorpora a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 la Fracción V en su artículo Sexto,

Quedando así:

Artículo 6. El gobierno del Estado... .. orientados a los siguientes objetivos:

Fracciones de la I a la IV... (Sin modificación).

Fracción V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento”.

Art. 9, en su Fracción XVII.

En donde dice: “XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los sectores tradicionalmente excluidos, tales como las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los migrantes, los minusválidos y los adultos mayores, entre otros”.

Para quedar: “XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley”.

Y modificando el

Art. 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezaque económico y social”.

Para quedar:

Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezaque económico y social, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural”.

Que en sesiones de fecha 01 y 03 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XVII del artículo 9 y el artículo 91 y se adiciona la fracción V al artículo 6, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado De Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 Y EL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XVII del artículo 9 y el artículo 91, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:

De la I a la XVI...;

XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en

situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley, y

XVIII.

Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción V al Artículo 6, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello...

De la I a la IV...;

V. Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, en Página Web del Congreso y sus Redes Sociales, para su difusión y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 Y EL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.)